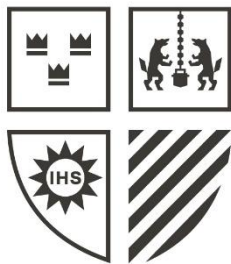


ANEXO 1



**VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN**
Universidad Antonio
Ruiz de Montoya

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA
DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD
CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD
ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**



ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Objetivo	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3.- Base legal	4
Artículo 4.- Principios	5
Artículo 5.- Deber en formación en ética e integridad científica.....	5
TITULO II: DEL COMITÉ.....	5
CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	5
Artículo 6.- Objetivo	5
Artículo 7.- Miembros.....	5
Artículo 8.- Designación y duración del mandato	6
Artículo 9.- Funciones del Comité	6
Artículo 10.- Del/la Presidente(a) del Comité	6
Artículo 11.- Del/la Vicepresidente(a) del Comité	7
Artículo 12.- Del/la Secretario(a) Técnico(a) del Comité	7
Artículo 13.- Deberes del Comité.....	8
CAPÍTULO II: DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	8
Artículo 14.- Sesiones	8
Artículo 15.- Quórum.....	8
TÍTULO III: DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA	9
CAPÍTULO ÚNICO: DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA	9
Artículo 16.- Mala conducta científica	9
Artículo 17.- Publicación responsable y transparencia en los resultados	9
Artículo 18.- Afiliación institucional.....	9
Artículo 19.- Asignación y orden de autoría y declaración de contribuciones	9
TÍTULO IV: DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO I: DE LOS/LAS INVESTIGADORES(AS).....	9
Artículo 20.- Deberes de los investigadores	9
CAPÍTULO II: DE LAS INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS	10
Artículo 21.- Moralidad en la investigación.....	10



Artículo 22.- Principios en la investigación con seres humanos	10
Artículo 23.- Deberes en las investigaciones con seres humanos	12
CAPÍTULO III: DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES	13
Artículo 24.- Moralidad en la investigación	13
Artículo 25.- Principios en la investigación con animales	13
CAPÍTULO IV: DE LAS INVESTIGACIONES CON ECOSISTEMAS	14
Artículo 26.- Moralidad en la investigación	14
Artículo 27.- Principios en la investigación con ecosistemas	15
Artículo 28.- Deberes en las investigaciones con ecosistemas	16
TÍTULO V: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y MONITOREO	16
CAPÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES	16
Artículo 29.- Evaluación	16
Artículo 30.- Investigaciones evaluadas	16
Artículo 31.- Cambios en las investigaciones evaluadas	16
Artículo 32.- Delegación de la revisión ética	17
Artículo 33.- Conflictos de intereses	17
CAPÍTULO II: DEL MONITOREO	17
Artículo 34.- Monitoreo	17
Artículo 35.- Denuncias	18
DISPOSICIONES FINALES	18

Elaborado por:

Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Página 3 de 18



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos de la ética de la investigación y la integridad científica en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento es de carácter obligatorio para toda la comunidad universitaria que esté realizando investigación, así como personal externo asociado, sin importar si dicha investigación se ha realizado de manera *ad honorem* o si ha sido financiada por la universidad o de manera externa.

Para los efectos del presente Reglamento, la investigación comprende aquellas actividades académicas (desarrolladas por docentes, estudiantes, egresados e investigadores) que generan nuevos conocimientos. Desde diferentes campos, se proponen actividades en el campo de la investigación que tienen como objetivo indagar, cuestionar las realidades sociales o diferentes productos culturales, artísticos o simbólicos y contribuir a responder cuestionamientos. Todo esto, en las diversas disciplinas de estudio o en el mundo.

Artículo 3.- Base legal

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- Ley N°28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N°30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Resolución de Presidencia de CONCYTEC N° 129-2019-P, Código Nacional de la Integridad Científica.
- Estatuto de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Reglamento Docente de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Reglamento de grados y títulos de pre y posgrado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Reglamento de Propiedad Intelectual e Integridad Científica.

Artículo 4.- Principios

Los principios éticos que rigen el presente Reglamento se encuentran en concordancia con el Código Nacional de la Integridad Científica y son:

- a. Integridad en las actividades de investigación científica y gestión.
- b. Honestidad intelectual en todos los aspectos de la investigación científica.
- c. Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales.
- d. Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
- e. Transparencia, actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.

Artículo 5.- Deber en formación en ética e integridad científica

Es deber de toda la comunidad universitaria abocada a la investigación formarse en ética de la investigación e integridad científica.

TITULO II: DEL COMITÉ

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 6.- Objetivo

El Comité de Ética de la Investigación e Integridad Científica (en adelante “el Comité”) tiene como objetivo asegurar el compromiso ético e integridad científica de los investigadores, así como certificar y supervisar que las investigaciones que sean sometidas a su consideración cumplan con los principios éticos de la investigación, tanto las llevadas a cabo o promovidas por la Universidad y/o por terceros.

Artículo 7.- Miembros

El Comité está integrado por un máximo de siete (7) miembros permanentes, quienes serán docentes de la universidad, designados en función de las necesidades de revisión por disciplinas.

Dentro de este total podrán incluirse egresados de la universidad, así como hasta dos (2) personas externas, siempre y cuando posean experiencia probada en investigación.

Entre los miembros del Comité, se contará con tres (3) cargos:

- a. El/la Presidente(a)
- b. El/la Vicepresidente(a)

Elaborado por:
Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:
Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:
Vicerrectorado de
Investigación

Página 5 de 18

- c. El/la Secretario(a) Técnico(a)

Artículo 8.- Designación y duración del mandato

El Comité será designado por el Vicerrectorado de Investigación por un periodo de tres años, renovables indefinidamente para un periodo adicional, mediante resolución. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones *ad honorem*.

En el caso de los miembros docentes, pueden ser sugeridos por el Jefe de Departamento, quien remitirá su propuesta al Vicerrectorado de Investigación.

En el caso de egresados o personas externas, pueden ser sugeridos por el Presidente del Comité, quien remitirá su propuesta al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 9.- Funciones del Comité

- a. Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir modificaciones, supervisar o detener investigaciones que involucren a seres humanos, animales y ecosistemas en el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.
- b. Recibir y derivar denuncias de faltas de investigadores de la comunidad universitaria contra la integridad científica y la ética de la investigación.
- c. Promover diversas actividades de capacitación en ética de la investigación e integridad científica dirigidas a la comunidad universitaria.
- d. Realizar esfuerzos de distinto tipo para la difusión de su rol y actividades que promuevan la integridad científica y la reflexión ética sobre asuntos de investigación.
- e. Aprobar manuales y directivas de su ámbito de competencia para el mejor funcionamiento de la ética e integridad científica de la investigación de la Universidad. Asimismo, a exigencia de la normatividad universitaria nacional y de la propia Universidad.
- f. Proponer al Vicerrectorado de Investigación herramientas que ayuden y beneficien la ética de la investigación e integridad científica de la Universidad.
- g. Otros que surjan en el funcionamiento de sus tareas como Comité de Ética de la Investigación e Integridad Científica de la Universidad.

Artículo 10.- Del/la Presidente(a) del Comité

El Presidente del Comité es un docente ordinario en cualquier categoría, con maestría o doctorado, así como experiencia en investigación con producción científica. En caso de faltar alguna de las características anteriores, es un docente con reconocida trayectoria en la universidad, identificado con la misión de la Universidad.

Será designado por el Vicerrectorado de Investigación y cumplirá las siguientes funciones:

Elaborado por:

Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Página 6 de 18

- a. Convocar y dirigir las reuniones del Comité en el plano ejecutivo y en el propio Comité en pleno.
- b. Dirigir el procedimiento de revisión ética de proyectos de investigación, así como el monitoreo asociado a este procedimiento.
- c. Recibir inicialmente denuncias de faltas éticas o de integridad científica de especial gravedad o sensibilidad, y definir junto con el Comité el procedimiento a seguir.
- d. Impulsar la capacitación en ética e integridad científica para la comunidad universitaria y promover la visibilidad y el rol del Comité entre esta.
- e. Dirigir o coordinar la elaboración, revisión y actualización de los manuales, guías y directivas de procedimiento del Comité.
- f. Firmar y dar constancia de los documentos que emita el Comité.
- g. Supervisar que los miembros del Comité cumplan con sus responsabilidades de manera diligente.
- h. Representar al Comité en otras instancias de la Universidad y fuera de ella.
- i. Informar periódicamente al Vicerrectorado de Investigación sobre los avances del Comité, así como de las necesidades para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 11.- Del/la Vicepresidente(a) del Comité

El Vicepresidente del Comité es un docente ordinario en cualquier categoría, con maestría o doctorado, así como experiencia en investigación con producción científica. En caso de faltar alguna de las características anteriores, es un docente con reconocida trayectoria en la universidad, identificado con la misión de la Universidad.

Será designado por el Vicerrectorado de Investigación, a propuesta del presidente del Comité.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, asumirá sus funciones.

Artículo 12.- Del/la Secretario(a) Técnico(a) del Comité

El Secretario del Comité es un miembro de la comunidad universitaria con experiencia en investigación con producción científica.

Será designado por el Vicerrectorado de Investigación, a propuesta del presidente del Comité, y cumple con las siguientes funciones:

- a. Apoyar en el procedimiento de revisión ética de proyectos de investigación, así como el monitoreo asociado a este procedimiento.
- b. Apoyar en el procesamiento de denuncias de faltas éticas o de integridad científica de especial gravedad o sensibilidad, y definir junto con el Comité el procedimiento a seguir.
- c. Apoyar con la emisión de los documentos oficiales y la comunicación del Comité.
- d. Ejercer como secretario durante las sesiones del Comité, dando fe de los acuerdos tomados.

Artículo 13.- Deberes del Comité

Son deberes de los miembros del Comité:

- a. Asegurar el respeto de los derechos humanos, el bienestar animal y la protección de los ecosistemas en la investigación, así como el rigor científico.
- b. Velar por el manejo confidencial de los procedimientos de investigación propuestos al Comité, discusiones internas de cada proceso e información personal de los participantes en la investigación.
- c. Consultar a expertos en el campo de la investigación evaluada, de ser el caso.
- d. Obrar con transparencia y objetividad. De ser el caso que existan hechos que puedan configurar un conflicto de intereses, el miembro involucrado deberá abstenerse de opinar y votar en el dictamen correspondiente.
- e. Fomentar la reflexión sobre asuntos éticos, a generar espacios de interés para una divulgación de alcance público y a participar de actividades de formación sobre ética de la investigación e integridad científica dentro de la comunidad universitaria.
- f. Capacitarse constantemente para poder realizar mejores sus funciones como Comité.
- g. Otros encargos por el Vicerrectorado de Investigación, con previa coordinación.

CAPÍTULO II: DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 14.- Sesiones

El Comité se reúne de acuerdo con el calendario de registro de investigación que exista en la universidad. Adicionalmente, el Presidente o cualquier miembro pueden solicitar a los demás miembros del Comité convocar sesiones extraordinarias cuando la situación así lo amerite.

Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 15.- Quórum

Para el quórum de instalación y funcionamiento del Comité es necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de 3 de ellos. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mayoría de los miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.



TÍTULO III: DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 16.- Mala conducta científica

El Comité adopta una política de tolerancia cero frente al plagio, la falsificación, la fabricación de datos, la publicación en espacios de integridad cuestionada, la participación con investigadores con conductas contrarias a la integridad científica y cualquier otra forma de mala conducta científica.

Artículo 17.- Publicación responsable y transparencia en los resultados

El Comité promueve la publicación responsable de los resultados de las investigaciones en espacios de publicación con integridad comprobada, asegurando que estos sean presentados de forma honesta y sin manipulación de datos. Asimismo, fomenta una perspectiva de ciencia abierta en relación con las publicaciones y la transparencia en los procesos de recolección y análisis de información, garantizando la reproducibilidad y confiabilidad de los hallazgos científicos.

Artículo 18.- Afiliación institucional

El Comité insta a los investigadores a consignar su afiliación institucional con la Universidad Antonio Ruiz de Montoya en toda investigación o producción científica que sea realizada dentro de su vínculo con la UARM, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 19.- Asignación y orden de autoría y declaración de contribuciones

El Comité promueve la asignación de autoría únicamente a quienes hayan realizado contribuciones sustanciales en el diseño, ejecución, análisis o redacción de la investigación, conforme a los criterios que utiliza la universidad. En todas las publicaciones con afiliación UARM será obligatorio consignar los aportes específicos de cada autor, siguiendo los criterios que utiliza la universidad.

Se prohíbe expresamente la inclusión de autores honorarios, invitados o ficticios, así como la exclusión de personas que hayan contribuido de manera significativa.

TÍTULO IV: DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS/LAS INVESTIGADORES(AS)

Artículo 20.- Deberes de los investigadores

Son deberes de los investigadores:

Elaborado por:

Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Página 9 de 18



- a. Cumplir con las normas legales de investigación del territorio nacional y de ser el caso las de territorio extranjero.
- b. Conocer y respetar los principios éticos de investigación expresados en el presente reglamento, así como seguir los procedimientos requeridos por el Comité en sus demás documentos.
- c. Asumir responsablemente el diseño, la planificación, la ejecución y la comunicación de los resultados de sus investigaciones.
- d. Establecer y cumplir con procesos transparentes en sus proyectos que les permita identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.
- e. Conocer y cumplir con las normativas de correcto citado de la Universidad y otras del territorio peruano. En el caso de investigaciones extranjeras, se podrán emplear las de cada país según sea conveniente.
- f. Respetar otras disposiciones señaladas por la normativa de la Universidad.

CAPÍTULO II: DE LAS INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS

Artículo 21.- Moralidad en la investigación

Para los efectos de la investigación en seres humanos, todos los seres humanos vivos se consideran sujetos éticos, dados sus diversos grados de autoridad ética o su capacidad para tomar decisiones morales.

Asimismo, cualquier material humano utilizado en investigación, como cadáveres, restos humanos, células, tejidos o fluidos, se considera de interés moral.

Artículo 22.- Principios en la investigación con seres humanos

Además de los principios señalados en el Artículo 4 del presente Reglamento, la investigación con seres humanos se regirá por principios especiales.

Artículo 22.1- Informe Belmont

Para el presente Reglamento se utilizarán los principios del *Informe Belmont (Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación comisión nacional para la protección de los sujetos humanos de investigación biomédica y del comportamiento)*:

a. Respeto por las personas

El respeto a las personas incluye por lo menos dos convicciones éticas. La primera es que todos los individuos deben ser tratados como agentes autónomos, y la segunda, que todas las personas cuya autonomía está disminuida tienen derecho a ser protegidas. Consiguientemente el principio de respeto a las personas se divide en dos prerrequisitos morales distintos: el

Elaborado por:

Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Página **10** de **18**

prerrequisito que reconoce la autonomía, y el prerrequisito que requiere la protección de aquellos cuya autonomía está de algún modo disminuida.

b. Beneficencia y no maleficencia

Se trata a las personas de manera ética no sólo respetando sus decisiones y protegiéndolas de daño, sino también esforzándose en asegurar su bienestar. Esta forma de proceder cae dentro del ámbito del principio de beneficencia. El término "beneficencia" se entiende frecuentemente como aquellos actos de bondad y de caridad que van más allá de la obligación estricta. En este documento, beneficencia se entiende en sentido más radical, como una obligación. Dos reglas generales han sido formuladas como expresiones complementarias de los actos de beneficencia entendidos en este sentido: (1) No causar ningún daño, y (2) maximizar los beneficios posibles y disminuir los posibles daños.

c. Justicia

Según lo señalado en el Informe Belmont, el investigador (a) debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de ser equitativo con las personas.

Con esto, consideraríamos que se da una injusticia cuando se niega un beneficio a una persona que tiene derecho al mismo, sin ningún motivo razonable, o cuando se impone indebidamente una carga. Otra manera de concebir el principio de justicia es afirmar que los iguales deben ser tratados con igualdad.

Artículo 22.2- Otros principios para considerar

a. Integridad científica con seres humanos

Este principio requiere actuar con honestidad y transparencia en la recolección, uso y retención de los datos en los que se basa una investigación, así como en el análisis y comunicación de sus resultados. La integridad o actitud no solo debe regir la actividad científica del investigador (a), sino que también debe incluir una valoración del origen de los fondos y los procedimientos utilizados para obtenerlos, además de extenderse a su práctica docente y profesional.

La integridad del investigador es particularmente relevante cuando, sobre la base de los estándares profesionales de su profesión, se evalúan y declaran los posibles daños, riesgos y beneficios que podrían afectar la investigación de los participantes de la investigación. Esto incluye la necesidad de revelar los conflictos de intereses que puedan afectar el proceso de investigación o la comunicación de sus resultados.

b. Responsabilidad

El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica, académica y profesional ante la sociedad. Asimismo, debe ser consciente de las implicaciones que la realización y difusión de su investigación. Esta responsabilidad es asumida de manera personal e intransferible por el

Elaborado por:

Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Página 11 de 18

investigador.

En el caso especial, de las investigaciones con seres humanos, se debe ser responsable con respetar la dignidad de las personas y cualquier otro daño físico, psicológico, moral o que afecte parte de su esfera personal y social.

El desconocimiento de estos principios éticos y de la normativa al respecto no exime al investigador ni a su equipo de la responsabilidad sobre las consecuencias de sus investigaciones.

Artículo 23.- Deberes en las investigaciones con seres humanos

Además de los deberes señalados en el Artículo 20 del presente Reglamento, para efectos de la investigación con seres humanos, son deberes de los investigadores:

- a. Brindar información a los participantes sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios, y todas las dudas que el participante quisiera resolver respecto a la investigación.
- b. Garantizar la confidencialidad de la información y conocimiento proporcionados por los participantes utilizando procedimientos idóneos para ello. Según los fines de la investigación, el investigador puede considerar la opción del anonimato de los participantes en lugar de la confidencialidad. Cuando sea solicitado por los participantes o cuando el investigador lo considere necesario, debe explicitarse la autoría y la contribución de los participantes en la producción del conocimiento o deberá asegurar el anonimato de los participantes.
- c. Respetar la libertad y la autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma si así lo decidieran.
- d. En caso de investigaciones con participantes en condición de interdicto o en caso de menores de edad, se debe obtener el consentimiento informado de la persona legalmente facultada.
- e. Cuando las investigaciones incluyan participantes menores de edad a partir de los 12 años se les debe solicitar el consentimiento informado. El asentimiento informado de los menores no excluye la obtención del consentimiento informado de las personas legalmente responsables de ellos, a excepción de los casos en que la problemática de estudio así lo requiera.
- f. Los investigadores no deben realizar investigaciones que involucren técnicas de engaño a los participantes, excepto en circunstancias en las que su uso quede plenamente justificado y el beneficio de la investigación supere ampliamente la posible afectación de dichos participantes.
- g. Cumplir los compromisos asumidos con los participantes en sus investigaciones y con las instituciones que hayan brindado algún tipo de colaboración con el estudio.
- h. Realizar la devolución de resultados globales del estudio siempre que sea posible o, en su

Elaborado por:

Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Página **12** de **18**



defecto, proporcionar el acceso a aquellos.

- i. Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

CAPÍTULO III: DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES

Artículo 24.- Moralidad en la investigación

Para efectos de la investigación con animales, se considera a los animales vivos como seres con valor moral, por ello se debe considerar el bienestar de los animales favoreciendo las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y reconocerlos como animales sensibles.

Se considera el valor moral de los animales por tener capacidad para sentir, experimentar bienestar o sufrimiento neurofisiológico, en este grupo de animales se encuentran las especies vertebradas: mamíferos, peces, aves, anfibios y reptiles.

En relación al estatus moral de los animales, estos requieren respeto y protección, razón por la cual las investigaciones deben incluir consultas con instituciones y especialistas que protejan la especie animal.

Artículo 25.- Principios en la investigación con animales

Además de los principios señalados en el Artículo 4 del presente Reglamento, la investigación con animales se registrará por los siguientes principios.

a. Principio de reemplazo

Si se pueden realizar los objetivos científicos de la investigación sin el previsto recurso a animales, es obligatorio reemplazar su uso con medios alternativos. El uso de animales con mayor capacidad de sensación debe ser reemplazado por el uso de animales con menor capacidad de sensación, y el de éstos por el de entidades no sentientes.

b. Principio de reducción

El número de animales usados se debe reducir al mínimo. Asimismo, se debe evitar el uso de animales salvajes, así como de especies protegidas o en peligro de extinción.

c. Principio de refinamiento

El daño que la investigación genere en los animales se debe reducir al mínimo. Se entiende por daño el perjuicio destacable a los intereses del animal, incluidos muerte, dolor, sufrimiento, angustia y otras consecuencias adversas perdurables o irreversibles. El daño debe considerarse adoptando una perspectiva holística hacia la multiplicidad de potenciales factores adversos. Es fundamental determinar el grado de severidad del daño hacia el animal. En general, se debe

Elaborado por:

Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Página 13 de 18



actuar bajo el supuesto de que procedimientos que probablemente generen dolor en los seres humanos también lo produzcan en animales, excepto evidencia contraria específica para la especie. La reutilización de un animal en la investigación debe tener en cuenta su completa recuperación, tiempo de vida y nivel de daño involucrado.

d. Principio de balance daño-beneficio

Cuanto menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas.

e. Principio preventivo

El investigador debe prevenir todo daño a los animales en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

f. Principio de precaución o precautorio

Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.

g. Principio de responsabilidad

El investigador y su equipo son responsables por los riesgos o daños que genere la investigación que use animales. En ese sentido, existe la obligación de adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño producido. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características conductuales y biológicas de los animales bajo estudio y deben estar calificados para cuidar, mantener y manejar a dichos animales.

CAPÍTULO IV: DE LAS INVESTIGACIONES CON ECOSISTEMAS

Artículo 26.- Moralidad en la investigación

Para efectos de la investigación en ecosistemas, se considera a estos objetos de interés moral, por su valor intrínseco y su interrelación con todos los seres vivos.

En base a esta preocupación ética, los ecosistemas requieren respeto y protección; es decir, el desarrollo de procedimientos de consulta con organizaciones que conocen y controlan sus intereses. La investigación no debe dañar ni alterar los ecosistemas ni su conservación.

Elaborado por:

Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Página 14 de 18



Artículo 27.- Principios en la investigación con ecosistemas

Además de los principios señalados en el Artículo 4 del presente Reglamento, para efectos de la investigación con ecosistemas, son deberes de los investigadores:

a. Principio de conservación

En el planteamiento de las investigaciones, los investigadores, deberán considerar la protección y bienestar de los ecosistemas. Se deberá hacer un énfasis especial en la protección cuando este albergue especies protegidas y/o en peligro de extinción. Asimismo, la investigación no deberá comprometer la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas ni de las especies que los sostienen.

b. Principio de reemplazo

Se deberá aplicar este principio, en caso los ecosistemas y las especies que habitan en el sean muy sensibles y exista mínimo riesgo de dañarlos. El reemplazo deberá ser por ecosistemas que presenten optimas características para ser estudiados.

c. Principio de refinamiento

Se debe minimizar el daño o la perturbación que la investigación crea en el ecosistema. Se debe elegir el proceso que cause el menor daño o perturbación a los organismos individuales, incluso si las alternativas implican un mayor costo y tiempo, especialmente para las especies protegidas o en peligro de extinción.

d. Principio preventivo

El investigador debe prevenir todo daño a los ecosistemas en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

e. Principio de precaución o precautorio

Cuando una investigación implica un riesgo de daños o interrupciones graves o irreversibles, no debe invocarse la incertidumbre absoluta sobre el peligro como motivo para retrasar la adopción de medidas preventivas eficaces. Más bien se debe realizar una evaluación completa, la determinación de la incertidumbre y la evaluación del riesgo

f. Principio de responsabilidad

El investigador y su equipo son responsables de los riesgos, daños o perturbaciones generados por la investigación en el ecosistema. En este sentido, existe la obligación de tomar medidas para prevenir, restaurar, y/o compensar los daños o alteraciones ocasionados.

El investigador y su equipo deben estar informados de las características de los ecosistemas estudiados y deben estar capacitados para tratarlos. En caso no sea así, deberán buscar organismos especializados para que puedan asesorarlos o cambiar el tono de la investigación.

Elaborado por:

Comité de Ética de la
Investigación e Integridad
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Página 15 de 18



Artículo 28.- Deberes en las investigaciones con ecosistemas

Además de los deberes señalados en el Artículo 20 del presente Reglamento, para efectos de la investigación con ecosistemas, son deberes de los investigadores:

- a. Desarrollar procedimientos que se ajusten a los principios éticos de la investigación en ecosistemas.
- b. Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los ecosistemas.
- c. Contar con la asesoría de un experto con conocimiento de las características pertinentes al ecosistema estudiado.

TÍTULO V: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y MONITOREO

CAPÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 29.- Evaluación

El Comité evalúa las investigaciones de acuerdo con el “Manual del Comité de Ética de la investigación e Integridad Científica de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya”.

Artículo 30.- Investigaciones evaluadas

Los(as) investigadores(as) se registrarán de las directrices del presente Reglamento, del “Manual del comité de ética de la investigación de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya” y de la demás normativa de la Universidad.

Una vez aceptada la propuesta de investigación, los(as) investigadores(as) se comprometen a ejecutarla según lo presentado al Comité.

El Comité está facultado para evaluar investigaciones dirigidas por investigadores externos a la comunidad universitaria, quienes aceptan regirse bajo la normativa presente.

Artículo 31.- Cambios en las investigaciones evaluadas

Si se produjeran modificaciones antes o durante la ejecución de la investigación, el investigador deberá someter la propuesta actualizada a consideración del Comité, instancia que determinará la pertinencia de los cambios y procederá a una reevaluación si estos fueran sustanciales.



Artículo 32.- Delegación de la revisión ética

El Comité puede delegar la revisión ética a las Comisiones de Grados y Títulos de las Facultades o la Comisión de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado. Esta revisión se realiza de acuerdo con los criterios que determine el Comité.

Artículo 33.- Conflictos de intereses

La identificación de conflictos de intereses es parte de la evaluación que realiza el Comité. Hay conflicto de intereses toda vez que exista la posibilidad de que alguien que ha contraído obligaciones inherentes al cumplimiento de una función, pueda verse influenciado por intereses ajenos al cumplimiento de esa función. Los intereses ajenos al cumplimiento de una función son aquí todos aquellos beneficios privados, ajenos al objetivo y desarrollo de sus funciones, que puedan poner en entredicho su integridad.

Los miembros del Comité deben revelar cualquier conflicto de intereses respecto de la investigación que vaya a ser evaluada y abstenerse de participar en dicha evaluación. Esto incluye involucramiento personal en la investigación, interés económico o algún otro tipo de afiliación que pudiera comprometerla.

En caso de que el Comité detecte un conflicto de intereses que no haya sido informado por alguno de sus miembros, deberá evaluar la situación y valorar la permanencia de dicho miembro en el Comité y comunicarlo a las instancias correspondientes de la Universidad.

CAPÍTULO II: DEL MONITOREO

Artículo 34.- Monitoreo

El Comité realizará un monitoreo de las investigaciones para constatar el cumplimiento de las normativas éticas y de integridad científica. En caso se detecte un posible incumplimiento, el Comité elevará a la instancia correspondiente las denuncias que puedan generarse contra las investigaciones realizadas por miembros de la universidad.

En caso de identificarse irregularidades, las instancias correspondientes aplicarán sanciones proporcionales a la gravedad de las faltas, las cuales se aplicarán conforme a lo estipulado en la Directiva de Buena Conducta de estudiantes de la UARM, el Reglamento docente y sus anexos o el Reglamento Interno de Trabajo, según el vínculo que tenga la UARM con quien incurrió en la falta.

Artículo 35.- Denuncias

El Comité recibirá y derivará a las instancias correspondientes todas las denuncias contra los investigadores de la comunidad universitaria por faltas cometidas antes, durante y después de la investigación. Estas denuncias pueden versar sobre actos contra la ética de la investigación e integridad científica, según los principios y deberes enunciados en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- El Comité reconoce la legitimidad de sus evaluaciones previas a la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 37.- El Comité tiene competencia para establecer sus propios procesos, los cuales nacen de las funciones que tiene, siempre bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 38.- El Comité cuenta con un “Manual del Comité de Ética de la Investigación e Integridad Científica de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya”, que puede ser modificado según su propia iniciativa.

Artículo 39.- Los temas no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación, previo informe del Comité. La decisión que adopte el Vicerrectorado de Investigación se incorporará al presente reglamento como disposiciones complementarias.

